Año de 1899. Viernes 1.º de Diciembre. Núm. 144.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

Habiéndose observado que varios Maestros y Maestras de escuelas públicas, se ausentan de los pueblos en que ejercen sin conocimiento de las autoridades respectivas, permaneciendo bastante tiempo fuera de ellos con grande perjuicio de la enseñanza, porque dejan cerradas las escuelas, y estando determinada en el art. 21 del Real decreto de 9 de Junio último, la responsabilidad en que incurren los expresados funcionarios ó auxiliares que cometen dichos abusos, esta Junta provincial ha dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes que tan pronto como algún Maestro, Maestra ó Auxiliar, se ausente de la localidad sin la debida licencia, se lo comuniquen á los efectos indicados; pues de no hacerlo así, se exigirá á las autoridades de la enseñanza que lo toleren la responsabilidad á que hace referencia el mencionado artículo.

Al propio tiempo se previene á dichas autoridades que, cuando las Juntas locales, en uso de las facultades que las confiere el repetido Real decreto, concedan licencias á los Maestros ó Auxiliares de las escuelas de un distrito municipal, den cuenta de la fecha en que empiecen á hacer uso de ella, como también de la en que vuelvan á encargarse de su destino.

Segovia 29 de Noviembre de 1899. —El Gobernador Presidente, Víctor Ebro.—P. A. de la J., Justo Morales Secretario.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

APROVECHAMIENTOS.

Aprobado que ha sido por Real orden de 21 del actual del Ministerio de Fomento, recibida en este Gobierno en el día de ayer, el plan de aprovechamientos en los montes declarados de utilidad pública y por tanto exceptuados de la venta en esta provincia, formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, para el año forestal de 1899-900, que principió el 1.º de Octubre último, se publica por medio de este periódico oficial cumpliendo así lo prevenido en dicha Real orden, cuanto relación tiene con los aprovechamientos habidos como de uso vecinal no sujetos á subasta, con el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse aquellos para que de su cuantía y circunstancias todas se enteren debidamente todos los individuos de los Ayuntamientos y de Juntas de Comunidades, como representantes de las entidades dueñas de dichos montes.

Cumpliendo lo prevenido por el particular primero de la expresada Real orden, recomiendo muy encarecidamente á los Sres Alcaldes y Presidentes de Comunidades, que hagan cuanto esté de su parte para que al practicarse los aprovechamientos mencionados se tengan muy en cuenta por todos los vecinos interesados cuantas prescripciones se establecen en dicho pliego, así como que bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden aquellas autoridades de que se realice antes de finar Diciembre próximo venidero el ingreso del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas á los aprovechamientos en la Tesorería de Hacienda de la provincia, cual preceptuado se halla no solo por dicha Real orden sino por la ley de 11 de Julio de 1877 y su reglamento de 18 de Enero de 1878, teniendo muy presente aquellas autoridades y los individuos de Ayuntamientos y Juntas de Comunidad lo dispuesto por la Real orden de 31 de Marzo de 1891, inserta en el *Boletín oficial* de 22 de Abril siguiente, así como que están obligadas á prohibir terminantemente todo aprovechamiento sin que precedan la expedición de la licencia al efecto por dicho Sr. Ingeniero Jefe y las entregas correspondientes tal y como en dicho pliego se determina; debiendo constarles que, según también previene la repetida Real orden en caso de renunciar á los aprovechamientos, lo han de manifestar antes del 20 del próximo Diciembre para que sean objeto de subasta, así como que se procederá sin contemplaciones contra los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100, acudiendo si fuese preciso como la expresada Real orden aprobatoria del plan encarga, á los medios coercitivos que la ley pone á disposición de este Gobierno.

Asimismo precisa tengan en cuenta las mencionadas autoridades locales y Presidentes de Comunidad, que cualquiera omisión ó falta que se cometa en contra de lo que determina dicho pliego de condiciones, será sin contemplación alguna corregida al tenor del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones al objeto relativas, haciéndose por tanto efectivas las responsabilidades á que unos y otros así como los demás individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidades se hagan acreedores según el mismo pliego determina.

Recomiendo también al benemérito cuerpo de la Guardia civil continue con su acostumbrado celo, tanto en la vigilancia de los montes como al objeto de que en cuanto le atañe se cumpla lo en la presente circular acordado, debiendo cooperar á lo propio, según las instrucciones del servicio y disposiciones al efecto lo recomiendan los capataces, sobreguardas y peones guardas afectos al distrito forestal, así como los guardas jurados de montes, de propios y de Comunidades.

Como quiera que merced á las repetidas propuestas hechas á la Superioridad en todas las memorias justificativas de los planes de aprovechamientos por el referido Sr. Ingeniero Jefe de Montes, exponiendo la necesidad y conveniencia de autorizarse el aprovechamiento de brozas, ó sea el barrujo y piñote rodado se haya dispuesto por la Superioridad que el aprovechamiento de tales brozas no debe consentirse, sino en tanto sea respetado rigurosamente el acotamiento de las superficies reservadas y en tanto se carezca de medios eficaces para impedir que se efectue fraudulentamente, resulta que aquel disfrute queda autorizado, pero á condición de que previamente cumplan los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades, en representación de las entidades dueñas de los montes de pino en que aparece consignado el aprovechamiento, con el requisito que en la condición duodécima del pliego se determina, debiendo tener presente unos y otras que si no remiten á la Jefatura de Montes las actas de compromiso personalísimo de todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad que se citan en aquella, antes del 20 de Diciembre próximo venidero, se sobreentenderá que renuncian para lo sucesivo al aprovechamiento de que se trata, y por tanto al beneficio que la Superioridad hace á los pueblos concediéndoles dicho disfrute por un exceso de consideración, no porque al efecto tengan derecho alguno reconocido expresamente por la Administración.

Segovia 28 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

RELACIÓN de los aprovechamientos concedidos en el plan forestal de 1899 á 1900, aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1899.

Número del monte.	PUEBLOS Y COMUNIDADES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	LEÑAS GRUESAS		RAMAJE		Extensión.	PASTOS					BROZAS			Tasación total.
			Estéreos.	Tasación. — Pesetas.	Estéreos.	Tasación. — Pesetas.	— Hectáreas	Clase de ganado y número de cabezas: Lanar.	Cabrío.	Mayor.	Vacuno.	Tasación. — Pesetas.	Especie.	Cantidad. — Qts. Mts.	Tasación. — Pesetas.	— Pesetas.
1	Adrados	Chorretón y Navaverdugo	»	»	»	»	164	800	»	»	»	160	B. y P.	32	32	192
2	Idem	La Dehesa	»	»	»	»	36	»	»	10	15	38	»	»	»	38
3	Idem	El Monte	»	»	200	400	132	450	»	»	»	180	»	»	»	580
4	Idem	Pinar de Arriba	»	»	»	»	169	700	»	10	20	210	B. y P.	640	640	850
5	Aguilafuente	La Mata	»	»	»	»	272	1600	»	»	»	480	»	»	»	480
6	Idem	El Pinar	300	200	»	»	2218	5400	20	»	60	928	B. y P.	1640	1640	2768
7	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la Pimpollada	»	»	»	»	100	850	»	»	60	420	Idem.	64	64	484
8	Cuéllar (Comunidad)	Pelayo del Estado general	»	»	»	»	1560	3000	»	»	»	600	»	»	»	600
9	Campo de Cuéllar	Argantilla y los Curios	»	»	»	»	110	570	»	»	30	144	B. y P.	128	128	272
10	Cozuelos	Concejil	»	»	300	600	224	860	»	»	»	344	»	»	»	944
11	Cuéllar	Pinar de Villa	200	400	»	»	798	1450	30	50	60	445	B. y P.	1150	1150	1995
12	Idem	Pinarejo de Entrambosríos	»	»	»	»	432	400	»	»	»	80	»	»	»	80
13	Chañe	Pinar de Chañe y Orillas	»	»	»	»	256	1940	»	»	30	524	B. y P.	260	260	784
14	Idem	Pimpollada de la Barbuza	»	»	»	»	15	60	»	»	»	12	»	»	»	12
15	Chatún (Comunidad)	San Benito de Gallegos	»	»	»	»	189	1200	»	»	»	240	B. y P.	400	400	640
16	Fresneda de Cuéllar	Pinar de Arriba y Abajo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	480	480	480
17	Frumales	La Pimpollada	»	»	»	»	35	480	»	10	40	146	Idem.	160	160	306
18	Idem	El Plantío	40	80	»	»	97	310	»	8	15	85	Idem.	160	160	325
19	Idem	Pimpollada de Aldehuela	»	»	»	»	154	400	10	10	20	120	»	»	»	120
20	Idem	El Prado y Rasos	»	»	30	30	123	200	»	8	10	67	»	»	»	97
21	Idem	Pimpolla La Lindara	»	»	30	30	49	100	»	8	8	44	»	»	»	74
22	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Pimpolla y Plantío	»	»	»	»	20	100	»	»	»	20	B. y P.	40	40	60
23	Fuentidueña (Comunidad)	El R. bollo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	900	900	900
24	Fuente el Olmo de Iscar	Cruz del Muerto	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	320	320	320
25	Fuentepelayo	Pinares de la Cabaña	»	»	»	»	144	750	»	»	»	165	Idem.	112	112	277
26	Gomezserracín	Pimpollada y Plantíos	»	»	»	»	143	900	»	»	»	180	Idem.	80	80	260
27	Laguna de Contreras	El Montecillo	»	»	250	500	320	800	»	»	»	320	»	»	»	820
28	Lastras de Cuéllar	El Plantío y las Quemadas	»	»	»	»	165	770	10	»	50	234	B. y P.	480	480	714
29	Mata de Cuéllar	El Plantío	»	»	»	»	350	530	20	20	20	376	Idem.	320	320	696
30	Idem	El Plantío de Fuente el Valle	»	»	»	»	44	200	»	»	»	40	»	»	»	40
31	Cuéllar (Comunidad)	Fuente del Valle	»	»	»	»	100	1580	»	»	»	316	»	»	»	316
32	Idem	Común de Torre	»	»	»	»	425	5000	»	»	»	1000	B. y P.	800	800	1800
33	Narros	El Pimpollar	»	»	»	»	108	450	»	»	25	115	Idem.	128	128	243
34	Navalmanzano	Las Cabañas del Moreno	»	»	»	»	87	700	6	12	50	220	Idem.	160	160	380
35	Navas de Oro	Román y de Arriba	»	»	»	»	1578	3760	»	20	90	912	Idem.	640	640	1552
36	Ontalvilla	Pinar de Propios	150	300	»	»	563	2200	»	80	80	860	Idem.	1120	1120	2280
37	Idem	Plantío de Casasola	»	»	»	»	36	125	»	»	»	25	»	»	»	25
38	Pinarejos	Pinar de Propios	»	»	»	»	423	1350	»	»	»	270	B. y P.	400	400	670
39	Pinarnegrillo	Allende	»	»	100	100	162	800	»	»	»	160	Idem.	96	96	356
40	Remondo	La Zanja	»	»	100	100	175	800	»	»	»	160	Idem.	100	100	360
41	Samboal	Pinar de Abajo	»	»	»	»	349	2200	»	»	20	480	Idem.	240	240	720
42	Idem	Idem de Arriba	»	»	»	»	545	1250	»	»	20	300	Idem.	240	240	540
43	Idem	Idem de la Excomulgada	»	»	»	»	120	920	»	»	10	144	»	»	»	144
44	San Cristóbal de Cuéllar	El Pinar	»	»	»	»	188	1800	»	»	20	160	B. y P.	96	96	256
45	Cuéllar (Comunidad)	Común grande	»	»	»	»	5800	12000	»	»	»	2400	»	»	»	2400
46	Sanchonuño	El Pinar	»	»	»	»	144	600	»	»	»	120	B. y P.	144	144	264
47	Vallelado	Valdepalomares	»	»	»	»	280	900	»	»	»	175	Idem.	320	320	495
48	San Martín y Mudrián	Pinar del Concejo	»	»	»	»	472	1700	»	10	75	430	Idem.	240	240	670
49	Torreadrada	El Robledal	»	»	»	»	408	800	»	»	»	320	»	»	»	320
50	Torrecilla del Pinar	Dehesa de Propios	»	»	»	»	372	1000	»	30	40	325	B. y P.	284	284	609
51	Vallelado	Arroyuelo de Valdepino	»	»	»	»	110	900	»	20	80	360	Idem.	240	240	600
52	Idem	El Ovilo	»	»	»	»	208	1160	20	80	»	342	Idem.	200	200	542
53	Villaverde de Iscar	Cañizar y Carpintero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	240	240	240
54	Idem	Pinar Viejo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	80	80	80
55	Zarzuela del Pinar	El Pinar Robledal	»	»	»	»	588	1650	15	20	25	395	Idem.	240	240	635
56	Aldeanueva del Monte	Monte Alto	»	»	60	135	121	500	»	»	43	193	»	»	»	328
57	Idem	Monte de Abajo	»	»	»	»	137	275	»	»	10	92	»	»	»	92
58	Idem	El Monte y Dehesa	»	»	100	225	460	1000	10	»	60	320	»	»	»	545
59	Becerril	Horcajo, Collado y otros	»	»	»	»	1035	1300	»	60	160	1150	»	»	»	1150

60	Becerril	Las Dehesas	»	»	»	»	68	»	»	10	95	270	»	»	»	270
61	Estebanvela	El Coto	»	»	»	»	90	»	»	3	40	»	»	»	»	»
62	Cascajares	Las Matas	»	»	»	»	15	75	»	»	»	30	»	»	»	30
63	Fresno de Cantespino	Cañarrosa	»	»	100	200	124	400	»	»	»	160	»	»	»	360
64	Idem	Mataquiñones y Dehesa	»	»	»	»	60	200	»	»	»	120	»	»	»	120
65	Pajares de Fresno	Montecillo de San Quiles	»	»	»	»	12	60	»	»	»	18	»	»	»	18
66	Grado	El Carrascal, Cubillo y otros	»	»	»	»	120	1000	»	»	»	250	»	»	»	250
67	Madriguera	La Dehesa	»	»	50	25	156	500	»	30	60	240	»	»	»	265
68	Muyo	La Dehesa y Prado	»	»	»	»	181	200	»	»	90	235	»	»	»	235
69	Pajares de Fresno	La Dehesa boyal	»	»	50	112	80	300	20	»	20	140	»	»	»	252
70	Idem	Valdeizquierdo	»	»	50	112	138	500	20	»	30	260	»	»	»	372
71	Riaza y Sepúlveda (Comunidad)	Los Comunes	»	»	»	»	5917	1200	»	»	»	7200	»	»	»	7200
73	Riaza	Hontanares	»	»	74	130	»	»	»	»	»	»	»	»	»	130
74	Ribota	La Dehesilla	»	»	60	120	179	200	»	»	60	320	»	»	»	440
75	Idem	Los Llanos	»	»	»	»	123	300	»	»	»	150	»	»	»	150
76	Idem	La Dehesa y Rincón	»	»	30	50	110	400	»	»	»	205	»	»	»	255
77	Riofrío de Riaza	Dehesa boyal	»	»	»	»	142	300	»	20	50	250	»	»	»	250
78	Idem	La Pedrosa	»	»	»	»	112	300	»	»	»	150	»	»	»	150
79	Santibáñez de Ayllón	El Val	»	»	»	»	62	400	»	»	»	200	»	»	»	200
80	Serracín	La Matilla y Cerradilla	»	»	»	»	50	»	»	30	70	»	»	»	»	»
81	Valdevacas de Montejo	El Pinar	40	80	40	40	142	200	10	55	25	335	»	»	»	455
82	Villacorta	La Dehesa y otros	»	»	»	»	523	200	»	20	88	320	»	»	»	320
83	Idem	La Hornera	»	»	»	»	40	»	»	»	50	»	»	»	»	»
84	Idem	Valdevacas y Llanos	»	»	»	»	680	400	»	30	100	460	»	»	»	460
85	Idem	Vallejuela y Nava	»	»	»	»	83	300	»	4	50	258	»	»	»	258
86	Villaverde de Montejo	Cabeza Obejo	100	200	»	»	229	700	10	»	15	380	»	»	»	580
87	Aldehuela del Codonal	El Muerto	100	300	»	»	157	800	»	»	»	160	B. y P.	286	286	746
88	Aldeanueva del Codonal	El Pinar	»	»	»	»	296	1200	10	6	20	280	»	540	540	820
89	Aragoneses	El Pinar	»	»	»	»	51	250	»	»	»	50	B. y P.	48	48	98
90	Armuña	Pinar grande	100	200	»	»	350	1300	30	»	»	235	Idem.	160	160	595
91	Bernardos	El Pinar	»	»	100	100	482	2100	50	»	»	390	Idem.	320	320	810
92	Ciruelos de Coca	El Pinar	»	»	»	»	66	330	»	»	»	66	»	»	»	66
93	Coca (Propios)	Pinar de Villa	»	»	»	»	324	1400	»	»	»	280	B. y P.	80	80	360
94	Idem (Comunidad)	Cantosal	»	»	»	»	542	1800	»	»	»	360	Idem.	480	480	840
95	Idem (idem)	Pinar viejo	»	»	»	»	4347	7800	50	»	90	1700	Idem.	1600	1600	3300
96	Donhierro	El Pinar	»	»	»	»	200	900	»	»	»	180	»	»	»	180
97	Melque	El Muerto	»	»	»	»	22	125	»	»	»	25	»	»	»	25
98	Idem	El Pinar	»	»	»	»	112	600	»	20	»	150	B. y P.	64	64	214
99	Migueláñez (Comunidad)	Pinar de la Comunidad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	320	320	320
101	Montuenga	Los Cerrillos y Escepos	»	»	»	»	132	450	»	»	»	90	»	»	»	90
102	Moraleja de Coca	El Pinar	»	»	50	50	86	430	»	»	»	86	»	»	»	136
103	Nava de la Asunción	Pinar de las Ordas	»	»	»	»	342	1400	»	»	»	280	»	»	»	280
104	Idem	El Plantío	»	»	»	»	82	370	»	»	»	74	»	»	»	74
105	Coca (Comunidad)	Común de Arriba	»	»	»	»	650	3200	»	»	»	640	»	»	»	640
106	Nieva	La Pimpollada	»	»	»	»	102	320	»	»	»	64	»	»	»	64
107	Idem	Pinar grande	»	»	»	»	295	1000	20	10	50	290	B. y P.	300	300	590
108	Pinilla Ambroz	Pinar de Propios	»	»	»	»	45	200	»	»	»	40	Idem.	80	80	120
109	Santiuste de S. Juan Bautista	Pinar de la Muitera	»	»	»	»	92	460	»	»	»	98	»	»	»	98
110	Idem	El Sanchón	»	»	»	»	60	300	»	»	»	60	»	»	»	60
111	Tabladillo	El Pinar	»	»	»	»	156	800	»	»	»	160	B. y P.	80	80	240
112	Villacastín	La Fresneda y otros	150	300	200	400	1290	5500	450	50	220	4375	Idem.	64	64	5139
114	Aldea del Rey	Ceguilla	»	»	»	»	70	450	»	»	»	90	Idem.	240	240	330
115	Idem	Pinar albar	»	»	»	»	13	100	»	»	»	20	»	»	»	20
116	Anaya	Pinar de Concejo	30	60	»	»	160	850	»	40	»	210	B. y P.	320	320	590
117	Añe	Los Pinares y el Soto	30	75	80	160	200	1000	»	20	30	300	Idem.	240	240	775
118	Caballar	Monte de arriba	»	»	120	270	145	800	»	»	»	200	»	»	»	470
119	Carbonero de Ahusín	El Pinar	»	»	»	»	95	600	»	»	»	120	B. y P.	140	140	260
120	Carbonero el Mayor	El Cafría	100	150	»	»	496	1800	»	»	»	360	»	»	»	510
121	Idem	El Mayor y Solilleja	150	225	»	»	904	4200	100	»	»	790	»	»	»	1015
122	Collado Hermoso	Dehesa del Toconal	15	45	25	38	56	»	»	»	100	»	»	»	»	83
123	Idem	Onuevo	»	»	»	»	32	»	»	»	70	»	»	»	»	»
124	Cubillo	Erías, Valdelatea y otros	40	100	20	20	158	375	»	14	56	255	»	»	»	375
125	La Cuesta	La Nava	»	»	»	»	164	800	»	»	»	240	»	»	»	240
126	Espinar	Aguas vertientes	»	»	»	»	1499	3000	100	100	20	1200	»	»	»	1200
127	Idem	Cañada de Gudillos	»	»	»	»	314	800	90	50	»	585	»	»	»	585
128	Idem	Cerca del Portillo	»	»	»	»	260	»	»	40	250	1080	»	»	»	1080
129	Idem	Dehesa chica	»	»	»	»	267	»	»	50	200	900	»	»	»	900
131	Idem	El Estepar	»	»	»	»	220	600	»	»	»	300	»	»	»	300
132	Idem	Mata de Santo Domingo	»	»	»	»	320	800	»	»	80	1040	»	»	»	1040
133	Segovia (Comunidad)	Las Chufardas	»	»	»	»	100	500	»	»	»	300	»	»	»	300
134	Idem	Cotera de León	»	»	»	»	596	2840	»	»	»	1700	»	»	»	1700
135	Idem	Mesas del Puerto	»	»	»	»	336	1200	»	»	»	1200	»	»	»	1200

136	Juarros de Riomoros	Soto y Dehesa	»	»	60	150	25	»	»	50	50	»	»	»	»	150
137	La Losa	Mata antigua	»	»	»	»	17	130	»	»	»	65	»	»	»	65
138	Madrona	Soto de la Grajera	20	60	50	125	60	»	»	20	30	»	»	»	»	185
139	Mozoncillo	El Pinar	150	300	»	»	718	3000	»	»	60	660	B. y P.	640	640	1600
140	Muñoveros	Vadillo y Cabezada	190	380	»	»	351	1600	»	»	»	320	Idem.	240	240	940
141	Navas de San Antonio	La Dehesa	»	»	»	»	428	1000	»	30	200	760	»	»	»	760
142	Idem	La Cerquilla	»	»	»	»	150	700	»	»	»	210	»	»	»	210
143	Ortigosa del Monte	El Berrocal	»	»	100	200	100	»	»	40	64	»	»	»	»	200
144	Revenga	Soto y Dehesilla	»	»	50	100	80	»	»	130	130	»	»	»	»	100
145	Salceda	Dehesa y Agregados	»	»	100	250	120	400	»	»	120	240	»	»	»	490
146	Santiuste de Pedraza	La Llosa y Palancar	»	»	»	»	32	»	»	»	60	»	»	»	»	»
147	Idem	La Sierra ó Datas	»	»	»	»	290	1500	»	40	40	500	»	»	»	500
148	Sauquillo de Cabezas	El Pinar y la Mata	»	»	»	»	397	1800	»	»	120	480	»	»	»	480
149	Sotosalvos	Cabezorrillo y otros	»	»	»	»	80	300	»	46	95	361	»	»	»	361
150	Tabanera la Luenga	Pedro Manzano	»	»	»	»	104	400	»	»	»	150	B. y P.	256	256	406
151	Idem	La Vega	»	»	»	»	40	»	»	»	90	»	»	»	»	»
152	Torreiglesias	Monte de Arriba	»	»	»	»	125	400	»	30	40	330	»	»	»	330
153	Turégano	La Nava y la Vega	260	450	»	»	340	1400	»	»	»	280	B. y P.	656	656	1386
154	Valdevacas y el Guijar	Ladera y subida Yeguas	»	»	100	225	197	1200	»	»	»	240	»	»	»	465
155	Veganzones	El Pinar	»	»	»	»	600	1800	»	20	50	460	Idem.	800	800	1260
156	Vegas de Matute	El Matute	»	»	»	»	70	»	»	50	120	»	»	»	»	»
157	Idem	Dehesa Mayor	»	»	»	»	71	»	»	50	120	»	»	»	»	»
158	Yanguas	Pimpollada y Valdelaguna	»	»	»	»	162	1200	»	»	»	180	B. y P.	400	400	580
159	Aldealengua de Pedraza	Dehesa del Morcillo	»	»	»	»	205	200	»	»	60	435	»	»	»	435
160	Aldeonsancho	Cerro de la Horca	»	»	»	»	131	350	»	10	24	140	B. y P.	160	160	300
161	Idem	Robledo	»	»	80	120	43	250	»	»	»	75	»	»	»	195
162	Arcones	La Dehesa	»	»	»	»	187	500	»	»	120	400	»	»	»	400
163	Idem	El Enebral	»	»	»	»	228	1000	»	»	60	360	»	»	»	360
164	Cabezuela	Pinar, la Data y Espesa	150	275	»	»	1027	1000	»	60	140	400	B. y P.	600	600	1275
165	Cuéllar y Sepúlveda, Comunidad	Ensanchas de Navacedón	»	»	»	»	1778	3000	»	»	100	800	»	»	»	800
166	Cantalejo	Pinar del Valle	»	»	»	»	142	300	»	25	50	135	»	»	»	135
167	Idem	Pinar Grande	80	160	80	80	876	1600	»	25	75	420	B. y P.	1000	1000	1660
168	Carrascal del Río	Cachorrada y Pozuelo	40	80	»	»	163	500	»	108	»	366	Idem.	160	160	606
169	Casla	La Dehesa	»	»	120	240	139	300	»	»	125	350	»	»	»	590
170	Castroserna de Arriba	La Mediana y la Dehesa	»	»	»	»	64	300	»	50	40	215	»	»	»	215
171	Cerezo de Abajo	El Marinerito	»	»	»	»	55	300	»	20	40	185	»	»	»	185
172	Idem	La Dehesa	»	»	»	»	207	»	»	»	120	120	»	»	»	120
173	Idem, Comunidad	Los Llanos	»	»	»	»	360	500	»	»	30	200	»	»	»	200
174	Cerezo de Arriba	Dehesa de Valdeláguila	»	»	150	75	405	1000	»	30	70	350	»	»	»	425
175	Duruelo	La Dehesa	»	»	»	»	120	300	»	»	60	250	»	»	»	250
176	Fuenterrebollo	Bodones y Pinar del Sur	50	75	»	»	764	650	»	15	65	375	B. y P.	400	400	850
177	Idem	Majada Vieja	»	»	»	»	26	150	»	»	»	38	»	»	»	38
178	Gallegos	La Dehesa	»	»	»	»	55	300	»	»	»	120	»	»	»	120
179	Matabuena	La Dehesa y la Dehesilla	60	180	»	»	137	700	»	»	50	260	»	»	»	440
180	Navafría	La Dehesa	»	»	»	»	68	300	»	50	40	500	»	»	»	500
182	Navalilla	Pimpollada del Miliciano	»	»	»	»	200	1200	»	20	100	240	B. y P.	240	240	480
183	Idem	Majada Vieja	60	120	100	100	88	1200	»	»	60	450	»	»	»	670
184	Orejana	Los Carrillos	»	»	40	80	60	300	»	»	»	120	»	»	»	200
185	Idem	El Ocino	»	»	60	120	96	500	»	»	»	200	»	»	»	320
186	Pedraza	Dehesa Vieja	80	200	»	»	300	»	»	90	180	»	»	»	»	200
187	Idem	Dehesa de Casasola	»	»	»	»	40	200	»	»	»	80	»	»	»	80
188	Prádena	El Bardal	30	90	30	45	130	400	»	»	»	200	»	»	»	335
189	Idem	La Dehesa	20	60	40	80	454	1000	»	»	»	650	»	»	»	790
190	Idem, Comunidad	El Matiriego	»	»	20	40	50	250	»	»	»	90	»	»	»	130
191	Puebla de Pedraza	Las Herreras	»	»	»	»	28	150	»	»	12	80	»	»	»	80
192	Idem	Las Mangadas	20	30	80	80	50	400	»	»	20	100	»	»	»	210
193	San Pedro de Gaillos	La Dehesa	»	»	50	100	110	400	»	»	25	125	»	»	»	225
194	Santo Tomé del Puerto	Los Navazos	»	»	»	»	106	»	»	100	200	»	»	»	»	»
195	Idem	La Mata	»	»	»	»	99	»	»	80	120	»	»	»	»	»
196	Sebúlcor	Pinar del Monte	50	100	60	60	300	600	2	18	32	200	B. y P.	240	240	600
197	Siguero	La Dehesa	»	»	»	»	60	»	»	»	140	210	»	»	»	210
198	Sigueruelo	El Enebral	»	»	»	»	172	800	»	»	»	300	»	»	»	300
199	Idem	La Dehesa boyal	»	»	25	50	80	100	»	»	60	170	»	»	»	220
200	Sotillo	La Dehesa	»	»	»	»	196	550	»	»	80	276	»	»	»	276
201	Torre Val de San Pedro	Idem	»	»	»	»	144	500	»	»	80	210	»	»	»	210
202	Turrubuelo	Idem	»	»	60	120	114	650	»	4	70	455	»	»	»	575
203	Boceguillas, Comunidad	La Divina	»	»	150	300	420	1200	»	»	50	460	»	»	»	760
204	Idem	El Santo	»	»	»	»	306	600	»	»	48	375	»	»	»	375
205	Valdesimonte	El Monte	»	»	80	80	210	500	»	20	50	270	B. y P.	160	160	510
206	Villar de Sobrepeña	Las Lastras	»	»	»	»	100	600	»	»	»	200	»	»	»	200
207	Vallelado. (Obra pía)	Pinar de la Obra pía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B. y P.	480	480	480

Segovia 28 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Pliego *de condiciones bajo las que han de verificarse los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas autorizadas para usos vecinales en el plan correspondiente al año forestal de 1899 á 1900.*

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades nombrarán una Comisión entre sus individuos, encargada en representación de todos los que constituyan unos y otras, de que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción á las condiciones de este pliego, dando cuenta al Distrito de los individuos que la componen, y sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para el aprovechamiento. Todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad, serán responsables personalmente con sus bienes mancomunados, de la falta de cumplimiento de las expresadas condiciones, así como de todos los abusos que en los montes se cometan después de las entregas de los aprovechamientos, si los dañadores no fueran denunciados por dicha Comisión á la autoridad correspondiente y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometidos, debiendo hacerse efectivas las responsabilidades con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883, 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, y por tanto, recurriendo, en caso preciso, por los medios legales contra los bienes de aquellos individuos.

2.ª No podrá darse principio á ningún aprovechamiento de los á que se refiere este pliego, sin haberse obtenido precisamente la oportuna licencia de esta Jefatura, el cual documento será expedido por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento ó Presidente de la Comunidad respectivamente, presentada que sea en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia del 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según está mandado por diferentes Reales disposiciones; debiendo asimismo hallarse previamente cumplidas las formalidades que respectivamente se previenen en las condiciones 1.ª y 12.ª

Los aprovechamientos que se efectúen sin la expedida licencia, serán considerados como fraudulentos, y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que los Reglamentos y ordenanzas del ramo determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos si llegara este caso, sin perjuicio de también hacerlo los empleados del ramo y Guardia civil, á los cuales y al efecto se les darán órdenes terminantes.

3.ª Obtenida la licencia, en cuanto á leñas y brozas respecta, y ordenada la entrega por la Jefatura del Distrito, el Capataz ó Sobreguarda de la comarca ó el empleado del ramo que se designe, y con asistencia de la Guardia civil si otras atenciones de su especial instituto no lo impiden, hará la referida entrega de los aprovechamientos á la referida Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad en representación de uno ú otra, y bajo la responsabilidad de todos los individuos que constituyen el primero, y la Junta de la segunda, reconociendo el sitio en que han de verificarse, así como una zona de doscientos metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente, que deberá levantarse por duplicado, cuantos daños se encontraren, previa determinación de su cuantía y valor. El encargado de hacer la entrega, leerá el presente pliego de condiciones en el acto de llevarla á cabo, y cuidará de remitir á esta Jefatura una de las actas originales levantadas de dicha operación.

4.ª Las operaciones de corta y roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la referida Comisión municipal ó de Comunidad, para que se corte únicamente lo que haya sido designado por los empleados del ramo y en la forma que también se haya determinado. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, debiendo siempre tender la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los vecinos ó partícipes, cual está determinado por las ordenanzas del ramo.

5.ª En el aprovechamiento de leñas gruesas por corta de pies inmaderables, deberán quedar los tocones con el marco intacto del Distrito, para poder siempre justificar si los árboles cortados son ó no los que fueron señalados al efecto, así como para determinar los abusos que pudieran hallarse, y de que es responsable la Comisión dicha en representación del Ayuntamiento ó Junta de Comunidad, cual se indica en la condición 1.ª

6.ª En el aprovechamiento de ramaje, los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del ramo.

7.ª Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya fijado el referido funcionario del ramo, hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la más extricta responsabilidad á la Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad y al empleado del ramo.

8.ª Al tenor de lo determinado en las dos precedentes condiciones en cuanto á modelos, se entenderá que cuando las leñas sean de encina, roble y otras especies análogas, y el aprovechamiento deba hacerse por corta á rama rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raiz alguna, y los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden en las cepas. Si las leñas objeto de la concesión se han de obtener por poda, limpia ú oliveo de los árboles, deberá practicarse la operación cortando únicamente las ramas inferiores y algunas otras hasta la altura que se determine, siendo los cortes limpios é inclinados y sin que queden desgajaduras ni cándalos.

9.ª Con arreglo á lo preceptuado por las ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. El que contravenga á esta condición será castigado con arreglo al art. 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo que hiciera la entrega, ni tampoco por ningún concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto, debiendo vigilar para que no se comentan extralimitaciones en uno ó en otro sentido, tanto la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad como el Capataz de la Comarca respectiva y la Guardia civil del puesto á que corresponda el pueblo.

11. Para el aprovechamiento de leñas y ramaje se concede un plazo que no excederá de dos meses, en los casos que aquel sea más importante, ó sea cuando exceda de cuatrocientos estéreos, contándose dicho plazo, desde el día en que tenga lugar la entrega y el reconocimiento de que habla la condición 3.ª de este pliego, entendiéndose que dicho plazo es de un mes para los demás casos.

12. El aprovechamiento de las brozas, constituído por el barrujo y piñote rodado, de ninguna manera por tocones ú otros productos leñosos, cual por algunas autoridades locales se ha supuesto, originándose con ello abusos de alguna cuantía, se ha autorizado por la Superioridad con la restricción que determina la prevención tercera de la Real orden aprobatoria del plan de 1896-97 que dice: «El aprovechamiento de brozas no debe consentirse, sino en tanto sea respetado rigurosamente el acotamiento de las superficies reservadas de tan perjudicial disfrute.» Dicho aprovechamiento, concedido en virtud de varias propuestas de esta Jefatura, á condición de que no se vea en ello reconocimiento expreso de derecho alguno al disfrute, sino una condescendencia por parte de la Administración, para armonizar en lo posible necesidades de los pueblos y la conservación de los montes con el acotamiento de las quintas partes de las superficies de aquellos en que se venía haciendo, hasta el año de 1889-90, y con la obligación personalísima de los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades de respetar y hacer, que se respeten bajo su responsabilidad, con arreglo á la condición primera, las mencionadas superficies, según actas que al efecto se levanten y remitan á este Distrito, antes de cumplir la condición segunda, deberá hacerse exclusivamente en las cuatro quintas partes de cada uno de los pinares, previa designación que tendrá lugar por el empleado de la comarca correspondiente, quedando la otra quinta parte, declarada tallar, á los efectos correspondientes de esta clase de disfrute, y del de pastos cual lo está ya, á partir del año forestal de 1886-87, á más de la parcelas en que haya ocurrido algún incendio.

13. La recolección de barrujo se hará con el mayor cuidado, sin arrancar los árboles pequeños, quedando prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

14. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

15. El aprovechamiento de que se trata en las tres condiciones precedentes, deberá estar terminado indefectiblemente el último día del mes de Febrero próximo venidero.

16. Para que los empleados del ramo y la Guardia civil puedan cumplir con lo que acerca de vigilancia en los aprovechamientos se les exige, el Alcalde ó Presidente de la Comunidad expedirá á cada uno de los vecinos ó partícipes una papeleta en la que se exprese el nombre del usuario, así como de la cantidad de leñas y de brozas que pueda extraer, sin el cual requisito dichos funcionarios no le permitirán el aprovechamiento, y si se verificase, se considerará fraudalento, debiendo dicha Comisión remitir al Distrito antes de finar Diciembre una lista duplicada para que el Ingeniero Jefe la remita al Capataz de la Comarca y Comandante del puesto de la Guardia civil, que no consentirán el aprovechamiento después del 1.° de Enero próximo sin recibir dicha lista, en la que con claridad se exprese el nombre de los vecinos usuarios y la cantidad de los mencionados productos que á cada uno le toquen en el reparto.

17. Terminados que sean los aprovechamientos de leñas y brozas, el Presidente del Ayuntamiento ó Comunidad lo pondrá en conocimiento del Distrito forestal para proceder al reconocimiento final de la superficie aprovechada y doscientos metros á su alrededor, previa orden al efecto que dará el Jefe, levantándose por duplicado el acta correspondiente en que se anotarán cuantos daños se hubieren cometido, de que como se lleva expresado, serán responsables los individuos todos del Ayuntamiento ó de la Junta de Comunidad en caso de no haberse denunciado con determinación de autores, en tiempo oportuno, á parte de la responsabilidad que haya también lugar á exigir á los funcionarios del ramo y demás que hayan intervenido en el aprovechamiento, sin dar cuenta de tales abusos, debiendo remitirse á esta Jefatura por el empleado del ramo encargado del reconocimiento, una de aquellas actas levantadas, quedando la otra duplicada en la Secretaría del Ayuntamiento ó Comunidad.

18. Para el aprovechamiento de pastos, se deberá tener muy en cuenta lo que en los respectivos Ayuntamientos y Secretarías de Comunidades consta acerca de declaración de tallares y demás sitios reservados que también se especificarán en breve por medio de un estado que se publicará en el *Bo'etín oficial;* todo sin perjuicio de lo que en casos determinados se consigne en las actas de reconocimiento de tallares y demás para el aprovechamiento de que se trata, por el Capataz de la Comarca ó funcionario delegado al efecto.

En dichos sitios declarados tallar ó reservados para el pasto, queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición bajo la responsabilidad personalísima de los dueños de los ganados que entren al pasto.

19. El Alcalde ó Presidente de Comunidad remitirá á la Jefatura del Distrito antes de finar Diciembre una lista duplicada, para que por el Ingeniero Jefe se remitan al Capataz de la Comarca y Comandante del puesto de la Guardia civil, que no consentirán después del 15 de Enero dicho, el aprovechamiento si no han recibido dicha lista, en la que con claridad exprese el número de rebaños que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de sus dueños y el número de cabezas y clase de ganados que componen aquellos.

20. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase de las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

21. El aprovechamiento de que se trata, podrá verificarse desde la fecha en que se expida la licencia, hasta el 30 de Septiembre del año próximo venidero, si se ha cumplido con el requisito que expresa la condición 19, pues de lo contrario, aun habiéndose cumplido la primera y segunda, se considerará fraudulento el disfrute desde el 15 de Enero referido del presente año.

22. De los daños que se cometan por pastoreo en los tallares, desteos y desrames, sin que los dañadores sean denunciados, así como de toda contravención á las precedentes condiciones

de este pliego, ó á cualquiera de las prescripciones legales, serán responsables, á más de los individuos todos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidades, al tenor de lo que se expresa en la primera condición, los dueños de los ganados que en dicha lista figuren, además de la responsabilidad directa en que incurrirá el dueño del ganado, cuyo pastor ó pastores sean denunciados por los daños que hayan cometido; debiendo por lo mismo los Ayuntamientos, Juntas de Comunidad y los dueños de los referidos ganados, ejercer una extremada vigilancia ó indicar á los funcionarios del ramo y de la Guardia civil, cualquiera extralimitación que noten en tal sentido, así como los medios que hayan de ponerse en ejecución para evitar tales extralimitaciones en casos de reincidencia.

23. Con objeto de evitar perjuicios á los intereses de los pueblos y Comunidades, así como al Tesoro público con beneficio sumo para los montes, se sobreentenderá que los Ayuntamientos y Comunidades renuncian para lo sucesivo al aprovechamiento de brozas en los pinares de la llanura y desean que los pastos consignados en sus respectivos montes que no estén declarados dehesas boyales, se subasten al tenor de lo que determina el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, las Reales órdenes de 19 de Junio de 1875 y 10 de Junio de 1876 y el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y que dicho aprovechamiento pierda el carácter de vecinal para los planes sucesivos, cuando al finar Diciembre próximo venidero no hayan cumplido dichas entidades ó sean los Ayuntamientos y Comunidades, con los requisitos que marcan las condiciones 1.ª, 2.ª, 12.ª, 16.ª y 19.ª, ni conste en el Gobierno de provincia ni en el Distrito reclamación alguna por parte de los vecinos ganaderos en contra de tales deseos implícita ó explícitamente hechos ó manifestados por aquellas Corporaciones.

Segovia 28 de Noviembre de 1899. —El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

D. Víctor Ebro y Fernández, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Teodoro Iturralde, vecino de Madrid, en el día 27 del mes actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de «Manolita», en terreno de propios del término del pueblo del Real Sitio de San Ildefonso, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Praderas de Peñalara; lindante terrenos de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Lozoya; lindando por N. y E., con terrenos de dicho señor, y por el S. y O., con terrenos del Real Patrimonio; designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida el centro de un chozo de pastores derruído, que se halla al extremo de un cerradero de ganado, y á menos de cien metros de otro chozo de pastores que actualmente se halla techado; y que es el único chozo habitable de aquellas praderas; desde dicho punto de partida se medirán trescientos metros en dirección Este, y se colocará la primera estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán cuatrocientos metros, y se colocará la segunda; desde ésta, se medirán mil metros al Oeste, y se colocará la tercera; desde ésta, se medirán cuatrocientos metros al Sur, y será la cuarta; y de ésta, se medirán setecientos metros al Este, y se colocará la quinta; quedando así cerrado el perímetro que se desea registrar.»

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 28 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Víctor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

D. Víctor Ebro y Fernández, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Teodoro Iturralde, vecino de Madrid, en el día 27 del mes actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de «Pilar», en terreno de propios del término del pueblo del Real Sitio de San Ildefonso, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Praderas de Peñalara; lindante terrenos de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Lozoya; lindando por N. y E., con terrenos de dicho señor; S. y O., con terrenos del Real Patrimonio; designando las treinta y tres pertenencias que solicita en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida el mismo chozo fijado para el registro «Manolita». Desde dicho punto de partida, se medirán cincuenta metros al Sur, y se colocará la primera estaca; desde ésta, se medirán trescientos metros en dirección Este, y se colocará la segunda; desde ésta, se medirán mil cien metros en dirección Sur, y será tercera; desde ésta, trescientos metros al Oeste, y será cuarta; desde ésta, se medirán mil cien metros al Norte, y se hallará la estaca primera, con lo cual queda cerrado el perímetro solicitado.»

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 28 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Víctor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

D. Víctor Ebro y Fernández, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Teodoro Iturralde, vecino de Madrid, en el día 27 del mes actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de «San Bruno», en terreno de propios del término del pueblo del Real Sitio de San Ildefonso, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Praderas de Peñalara; lindante terrenos de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Lozoya; lindando por N. y E., con terrenos de dicho señor, y por S. y O., con terrenos del Real Patrimonio; designando las setenta y siete pertenencias que solicita en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida de este registro la estaca primera del registro mina «Pilar», desde la cual se medirán cincuenta metros en dirección Oeste, y se colocará la primera estaca; desde ésta, siguiendo la misma dirección Oeste, se medirán setecientos metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta, se medirán mil cien metros al Sur, y será tercera; de ésta, se medirán setecientos metros al Este, y y se colocará la cuarta; y desde ésta se medirán mil cien metros al Norte, y se hallará la primera; con lo cual queda cerrado el perímetro que se desea registrar.»

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 28 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Víctor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.

Trozo 1.° de la carretera de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte.

Relación nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Cuéllar.

Número de orden	PROPIETARIOS	RESIDENCIA
1	D. Manuel Martín	Cuéllar.
2	Herederos de D.ª Jenara Sanz	Idem.
3	D. Francisco Senovilla Andrés	Idem.
4	Pedro Pascual	Idem.
5	Viviano Martín	Idem.
6	Herederos de D. Leandro González	Idem.
7	Idem de D. Gregorio Velasco	Idem.
8	D. Emeterio Astorga	Idem.
9	Simón Cabañas	Idem.
10	Pedro Delgado	Idem.
11	Nicolás Cabrero	Idem.
12	Felipe Sanz	Idem.
13	Cipriano Gutiérrez García	Idem.
14	Nicolás Mesón	Idem.
15	Mauricio García	Idem.
16	Manuel Martín	Idem.
17	Bernabé González	Idem.
18	Lorenzo Herguedas	Idem.
19	Gumersindo Gómez	Idem.
20	Julián Martín	Idem.
21	Pantaleón Pilar	Idem.
22	Abdón Ruano	Idem.
23	Gumersindo Gómez	Idem.
24	Mariano Gutiérrez	Idem.
25	Julián Martín	Idem.
26	Benito Sanz	Idem.
27	Leandro González Llanos	Idem.
28	Niceto Cuesta	Idem.
29	Pedro Delgado	Idem.
30	Vicente Arévalo	Idem.
31	Fulgencio Diez	Idem.
32	Miguel Esguedas	Idem.
33	Emeterio Astorga	Idem.
34	Miguel Esguedas	Idem.
35	Eladio Senovilla	Idem.
36	Leandro González	Idem.
37	Diego Avellón	Escarabajosa.
38	Lope Senovilla	Cuéllar.
39	Leandro González	Idem.
40	Federico Avellón	Las Fuentes de Cuéllar.
41	Herederos de D. José García Conde	Madrid y Benavente.
42	Idem de id	Idem.
43	Idem de D. Eugenio de la Torre	Cuéllar.
44	Idem de D. José García Conde	Madrid y Benavente.
45	D. Gumersindo Muñoz Suárez	Cuéllar.
46	Clemente Llorente Marinero	Idem.
47	Amós Muñoz Suárez	Idem.
48	Herederos de D. José García Conde	Madrid y Benavente.
49	D. Manuel Suárez Martín	Cuéllar.
50	Modesto Pascual	Idem.
51	Manuel Suárez	Idem.
52	Zacarías Pascual	Idem.
53	Herederos de D. José García Conde	Madrid y Benavente.

54	D. Pedro Magdaleno	Cuéllar.
55	José Martín Rodríguez	Idem.
56	Idem	Idem.
57	D. Galo Montero	Idem.
58	Pedro Magdaleno Esguedas	Idem.
59	Herederos de D. José García Conde	Madrid y Benavente.
60	Idem de id	Idem.
61	Idem de id	Idem.
62	Idem de id	Idem.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* á fin de que de conformidad con lo prescripto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta.

Segovia 30 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Víctor Ebro.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Septiembre de 1899, en la reparación de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, sección 4.ª, Aldeasoña.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES. Número.	Precio. Pts. Cts.	Sumas parciales. Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
Peon	Calixto Herrero	Pase.	22	1'75	38'50	
Idem	Eugenio Abad	43	23	1'75	40'25	
Idem	Pascual Baylón	49	22	1'75	38'50	
Idem	Cipriano de Blas	122	21	1'75	36'75	
Idem	Rafael de Blas	139	20'50	1'75	35'88	
Idem	Agustín de Blas	124	24	1'75	42	
Idem	Juan Sebastián	58	23	1'75	40'25	
Idem	Juan Sanz	111	23	1'75	40'25	
Idem	Isidoro Abad	41	22'50	1'75	39'38	
Idem	Matías Madrazo		20	1'75	35	
Idem	Agapito Peña	35	18	1'75	31'50	
Idem	Vicente de Dios	Pase.	17'50	1'75	30'60	
Idem	Ildefonso Carretero	257	17	1'75	29'75	
Idem	Isidro Cuesta	1	21'50	1'75	37'63	
Idem	Emilio Muñoz	9	14'50	1'75	25'38	
Idem	Mariano Martín	259	18'50	1'75	32'38	
Idem	Mariano Lobo	104	17'50	1'75	30'63	
Idem	Gregorio Cuesta	44	14'50	1'75	25'38	
Idem	Juan Cabrero	224	16'50	1'75	28'88	
Idem	Paulino Paul	119	13	1'75	22'75	1.037'83
Idem	Mariano Andrés	1	10	1'75	17'50	
Idem	Melitón Lázaro	18	16'50	1'75	28'88	
Idem	Prudencio Cabrero	204	17'50	1'75	30'63	
Idem	Andrés González	119	16'50	1'75	28'88	
Idem	Eusebio Carretero	109	13'50	1'75	23'63	
Idem	Valentín de Dios	31	13	1'75	22'75	
Idem	Vicente Pérez	232	16	1'75	28	
Idem	Guillermo Marugán	877	13	1'75	22'75	
Idem	Mariano Alonso	7	11'50	1'75	20'13	
Idem	Juan Lázaro	36	13'50	1'75	23'63	
Idem	Claudio Aceves	246	14	1'75	24'50	
Idem	Mariano Sanz	46	13	1'75	22'75	
Idem	Santos Cabrero	32	9'50	1'75	16'63	
Idem	Manuel Parra	3	12	1'75	21	
Idem	Saturnino Rodríguez	40	11	1'75	19'25	
Idem	Andrés Herrero	197	1	1'75	1'75	
Idem	Anastasio Pecharromán	48	1	1'75	1'75	
Idem	Eleuterio Fedarral	60	1	1'75	1'75	
Idem menor	Pascual Carretero		21	1'25	26'25	
Id. id	Hipólito Pecharromán		19	1'25	23'75	
Id. id	Roque Velasco		22'50	1'25	28'13	
Id. id	Eleuterio Cristóbal		21	1'25	26'25	
Id. id	Eloy Cristóbal		21'50	1'25	26'88	202'51
Id. id	Domingo Rojo		17	1'25	21'25	
Id. id	Domingo Arranz		19	1'25	23'75	
Id. id	Mariano Herrero		21	1'25	26'25	
	Dos caballerías de Eustaquio Muñoz (mayores)	213	2	1'75	7	7
Recibo	Núm. 1 de Domingo Frías	92			3'50	
Idem	Idem 2 de Benito Herrero	136			1'50	5
	TOTALES				1.252'34	1.252'34

Importa esta relación la cantidad de mil doscientas cincuenta y dos pesetas y treinta y cuatro céntimos, que han percibido los interesados bajo su correspondiente partida.—Fuentesauco 3 de Octubre de 1899.- El Capataz, José de Pablos.—Conforme: El Ingeniero Director, Gabriel Rebollo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

Junta de cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva.

Con el fin de que puedan ser examinadas y aprobadas las cuentas carcelarias de este partido judicial, pertenecientes al año económico de 1898 á 99, he dispuesto convocar á los Alcaldes de los pueblos de dicho partido ó sus representantes nombrados por el Ayuntamiento para que se presenten en las Casas Consistoriales de esta villa el día 10 de Diciembre próximo á las once de la mañana, donde estarán de manifiesto las mismas para ser examinadas por los interesados, y con la censura que recaiga serán remitidas á la Comisión provincial; todo de conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1886; previniéndoles que de no comparecer en el día y hora señalados, incurrirán en la multa de una peseta cada uno, con la que desde luego quedan conminados, sino justifican su falta de asistencia, de conformidad con el art. 38 de la ley municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Corporaciones del partido.

Santa María la Real de Nieva 29 de Noviembre de 1899.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto formar el acta de recuento de ganadería y propuestas de altas y bajas para el año económico de 1900 á 1901, todos los vecinos que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por este concepto, presentarán sus relaciones justificadas y reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde el que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; no siendo admisibles las que se presenten con posterioridad, y la Junta procederá á su formación.

Cedillo de la Torre 24 de Noviembre de 1899.—El Alcalde accidental, Emilio González.

Alcaldía de Torreadrada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto el recuento general de ganadería para el próximo año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, lo manifiesten por escrito ante esta Corporación en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que las bajas que se soliciten, deberán ser justificadas para poder admitirlas.

Torreadrada 24 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Alcaldía de Añe.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus relaciones por duplicado acompañadas de los oportunos justificantes y debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Añe 22 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Félix Llorente.

Alcaldía de Otones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento general de ganadería de este término municipal para el año económico venidero de 1900 á 1901, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Otones 25 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Santiago Casado.

Alcaldía de Santa Marta.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa Marta 21 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Martín Asenjo.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente declaración duplicada y justificada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues que pasados, no se admitirá ninguna.

Cozuelos de Fuentidueña 25 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Rafael González.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldehuela del Codonal 21 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Galicia.

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del recuento de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace necesario que todo contribu-

yente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones de alta ó baja, estas últimas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, que serán contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Aldealengua de Pedraza 23 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Segundo Sanz.

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente declaración por duplicado y debidamente justificada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Castro de Fuentidueña 23 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Roque Martín.

Alcaldía de Sanchonuño.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto el recuento general de la ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración alguna en sus ganados, presente sus relaciones duplicadas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trancurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sanchonuño 22 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Martin Arraz.

Alcaldía de Alconada.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Alconada 23 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Ildefonso Asenjo.

Alcaldía de Serracín.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente declaración duplicada y justificada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues que pasados, no se admitirá ninguna.

Serracín 24 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Santiago Mata.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa María de Riaza 25 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Pascual Martin.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el próximo año económico de 1900 á 1901, los contribuyentes y los vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Valdevacas de Montejo 25 de Noviembre de1899.—El Alcalde, Eusebio Martin.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones duplicadas justificadas y convenientemente reintegradas en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten y se procederá por la Junta á su formación.

Arroyo de Cuéllar 23 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Tomás Zamarrón.

Alcaldía de Caballar.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente declaración duplicada y justificada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Caballar 20 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Tapias.

Alcaldía de Cuesta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de 1900 á 1901, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente declaración por duplicado y justificada en la Secretaría del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, dentro del plazo de diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurridos, no se admitirá ninguna

Cuesta 20 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Pablo Gómez.

Alcaldía de Juarros de Voltoya.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que aquellas que se presenten sin los justificantes correspondientes debidamente justificadas y reintegradas, ó después de transcurrido el plazo, no se admitirán por justas que sean.

Juarros de Voltoya 22 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Felipe Esteban.

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el próximo año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que las bajas han de ser justificadas y en papel correspondiente, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Fresno de la Fuente 28 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Julián García.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados ó después de transcurrir dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Villar de Sobrepeña 25 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Victor Barrio.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

El día 15 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de la Corporación, la subasta de pastos sobrantes de las dehesas denominadas "Prado del lugar„ y "Arroyo", para 300 reses lanares y 58 mayores, bajo el tipo de la cantidad estipulada en el pliego de condiciones.

Riaguas 27 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Máximo Arranz Martín.

Audiencia provincial de Segovia.

Los Jurados, testigos y peritos, que por falta de fondos dejaron de percibir las dietas é indemnizaciones que les fueron señaladas por asistir á los juicios orales celebrados desde primero de Julio último, pueden presentarse, por sí, ó por persona legalmente autorizada á hacerlas efectivas, en la Secretaría de esta Audiencia, cualquier día hábil, durante el resto del presente mes y el de Diciembre próximo, hasta donde alcance la cantidad consignada al efecto.

Lo que de orden del Sr. Presidente de este Tribunal, se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 25 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Leandro Carlos y Alix.

Juzgado municipal de Cuéllar.

Don José Cabañas González, Juez municipal de esta villa de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Rodríguez Fernández, vecino de Bernardos, de 65 pesetas y 38 céntimos, costas y gastos del juicio verbal que se sigue, se saca á pública subasta una casa sita en el casco de la villa de Iscar, y su calle de los Mesones, señalada con el núm. 11, que mide de fachada cinco metros por diez y nueve de fondo, cuya finca es de planta baja y alta, la cual tiene corral, y linda por la derecha según en ella se entra, con casa de Eulogio Alvarez; por la izquierda, con casa de Juana Cabrejas; por la espalda, con dicho Eulogio, y por el frente, con calle de los Mesones; tasada en 750 pesetas.

Cuya finca se subasta como de la propiedad de Anastasio Rodríguez Palomo, vecino de dicho Iscar, contra quien se sigue el mencionado juicio, y su remate tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, en los extrados de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha tasación que sirve de tipo para la subasta, así bien que conformarse con el título de propiedad que se halla archivado en el del Juzgado municipal del repetido Iscar, para que los que quieran examinarle, sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Cuéllar á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Cabañas.—El Secretario, Mariano Velázquez.

FERIA DE TURÉGANO

Durante la referida Feria, en la casa de D. Regino Borreguero, Recaudador de contribuciones, Plaza Mayor, orilla de la Botica de D. Narciso Tejedor, tendrá su establecimiento el conocido Comerciante D. Pedro Romero Gilsanz.

Inmenso surtido en mantones, toquillas felpa y punto casero, pañuelos de seda lisos y bordados, pañuelos de Manila, mantas de Mallorca, colchas de lana, lona y seda, y de seda Brocato, chalecos de Bayona señora y caballero, mantas de viaje y tapabocas en todos los precios, lanas de vestidos, pañetes y jergas, fajas de lana, estambre y merino, y demás géneros pertenecientes á este ramo; en gustos y precios no tiene competencia.

¡No comprar sin visitar antes este comercio!

IMPRENTA PROVINCIAL.